

“ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y DE ESPACIOS PUBLICOS.

PREÁMBULO

La ley básica del Estado Español, la Constitución Española, indica en su artículo 45.1. “Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”, una manera de conservarlo es empezar con su limpieza de ahí la necesidad de regular la limpieza viaria y de espacios públicos.

Es competencia del ayuntamiento la limpieza viaria y su regulación de acuerdo con los artículos 25.2 y 26.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se indica que todos los municipios, independientemente de su población, deberán prestar servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, correspondiéndole también el ejercicio de competencias en materia de protección del medio, cuidado de parques y jardines y protección de la salubridad pública.

Asimismo y en virtud de las competencias reguladas en la Ley 7/85 y el Texto Refundido de Régimen Local, la gestión del servicio público de limpieza podrá llevarse a efecto de modo directo o mediante las vías reguladas en la normativa de contratación pública.

Y por todo ello se procede a dictar la siguiente Ordenanza Municipal:

TITULO I. NORMAS GENERALES (Disposiciones generales, Reglas Generales).

ARTÍCULO 1º. OBJETO.

Regular la limpieza viaria y de espacios públicos, así como de espacios privados bajo determinadas circunstancias, y la recogida de los residuos sólidos urbanos. También será objeto de su regulación el mantenimiento de los indicados lugares en adecuadas condiciones de ornato, higiene y salubridad, sin perjuicio asimismo de la regulación correspondiente en materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE AFECCIÓN.

La totalidad del municipio de Laredo.

Esta norma afecta a todos los vecinos de Laredo, trabajadores del municipio, así como a sus visitantes.

ARTÍCULO 3º. NORMATIVA LEGAL.

Esta Ordenanza se dicta en desarrollo de las Leyes estatales 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos, y 11/1.997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Artículo 25 LRBRL y demás normativa concordante en la materia.

ARTÍCULO 4º. ÁMBITO DE REGULACIÓN.

Lo entendido por Residuo urbano y municipal en la Ley 10/1998 de Residuos. Definido en esta ordenanza en el artículo 5.d), sin perjuicio asimismo de las demás situaciones relativas a la generación de vertidos u otras conductas que puedan afectar al ornato, higiene o salubridad públicas o a la protección del medio.

ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES.

A efectos de la presente ley se entenderá por:

Vía o espacio público: Cualquier espacio sometido al Dominio Público municipal, en virtud de cualquier título, empleado como zona de tránsito o estancia o de carácter ornamental o recreativo, tales como: Calles, plazas, avenidas, parques, caminos, edificios, etc.

La playa también se verá afectada por ésta Ordenanza y se considera a efectos de ésta como espacio o vía pública.

Espacios privados: Todo lo que no se halle sometido al Dominio Público municipal, es decir las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, de cuya limpieza serán responsables sus propietarios, sin perjuicio de las especialidades que se señalen.

Residuo: Cualquier sustancia u objeto el cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse (Ley 10/1998)

Residuo urbano o municipal: Los Generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes, sin perjuicio de las especialidades y de los tratamientos específicos que les correspondan;

Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

Animales domésticos muertos así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. (Ley 10/1998)

Los conceptos:

Residuo Peligroso.

Prevención.

Productor. (de residuos)
Gestor. (de residuos)
Gestión. (de residuos)
Reutilización
Reciclado
Valorización
Eliminación (de residuos)
Recogida
Recogida Selectiva
Almacenamiento
Estación de Transferencia
Vertedero
Suelo Contaminado

Se definen de acuerdo con al Artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.

TITULO II. LIMPIEZA VIA PUBLICA.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

ARTICULO 6º. LUGAR DE DEPÓSITO DE RESIDUOS.

Para depositar los residuos se utilizaran los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de lo que la normativa urbanística o sectorial impusiera para los lugares o instalaciones destinados al depósito temporal, recogida o tratamiento preliminar de residuos, tales como cuartos de contenedores en urbanizaciones o comunidades de propietarios, sistemas neumáticos, trituradoras, compactadoras u otros.

ARTICULO 7º. ENVOLTORIOS Y RECIPIENTES PARA RESIDUOS.

Como norma general, los residuos se depositarán en bolsas cerradas u otros recipientes idóneos y dentro de los correspondientes contenedores (siempre que sea posible), sin perjuicio de lo que impongan las características específicas de ciertos residuos por razón de su volumen, forma, peligrosidad o cualesquiera otras circunstancias legales o fácticas que exijan o aconsejen otro tipo de receptáculo. Se respetará los horarios fijados en cada caso para el depósito de residuos en los correspondientes contenedores.

ARTICULO 8º. UBICACIÓN SELECTIVA.

En la medida de lo posible se intentara realizar una deposición selectiva.

ARTICULO 9º. MEDIDAS PARA LA DEPOSICIÓN SELECTIVA.

Se procurará por el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, para facilitar la deposición selectiva:

Instalar contenedores para diferentes tipos de residuos conforme disponga la normativa vigente en cada momento, en cantidad y ubicaciones adecuadas.

Hacer campañas divulgativas sobre la separación de los residuos

En la medida de lo posible se firmaran convenios para facilitar estas medidas.

No obstante, la recogida de residuos de características especiales y que por tanto escapen a la definición legal de “residuo urbano”, no será obligación del Ayuntamiento y en estos casos regirán las normas específicas para tales residuos, siendo obligación de sus productores ponerlos a disposición, a su costa, de gestores autorizados para su eliminación o valorización.

ARTICULO 10º. RESIDUOS ESPECIALES.

El Ayuntamiento facilitará un servicio con la periodicidad que se determine para aquellos residuos que por sus características o naturaleza no entren en los contenedores, no resulten adecuados, e incluso no estén autorizados su depósito en ellos: en los contenedores o que por su naturaleza o características no resulten adecuados, e incluso no este autorizado, para su depósito en ellos. Este servicio es gratuito, a salvo de lo que pudieran establecer las ordenanzas fiscales. Es un servicio exclusivo para los domicilios particulares, sin perjuicio de que se establezcan recogidas específicas para otros usos como industriales y comerciales.

ARTICULO 11º. RECOGIDA DE CONTENEDORES.

En la medida de lo posible se facilitará, por parte de los ciudadanos al Ayuntamiento o empresa subcontratada, la recogida de los contenedores.

ARTICULO 12º. PROHIBICIONES GENERALES.

Como criterios generales y sin perjuicio de las sanciones derivadas de ésta Ordenanza o de otras normativas aplicables se prohíbe:

.- Estacionar los vehículos de tal manera que impidan recoger o vaciar los contenedores, procediéndose a su inmediata retirada, incluso en el caso de que el estacionamiento se realice fuera del horario de recogida.

.- Mover los contenedores de su lugar, desplazándoles hacia la calzada u otro lugar no habitual. Cambiar la ubicación original de los contenedores, salvo autorización del Ayuntamiento.

.- Dañar los contenedores.

.- Depositar un residuo que no sea el indicado para ese contenedor, como por ejemplo los residuos de poda y siega y los escombros (en volumen superior a 500 litros) en los contenedores de fracción resto, o cualquier sustancia que pueda ser peligrosa por su carácter tóxico, corrosivo, irritante, etc.

.- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.

.- Sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás ropas de uso. No obstante, ésta Ordenanza no será de aplicación para el ejercicio de estas actividades cuando su incidencia se produzca hacia zonas privadas, tales como patios de vecindad, urbanizaciones o calles privadas, etc., aplicándose en estos casos las normas o acuerdos de la comunidad de propietarios. Sin embargo el Ayuntamiento sí podrá intervenir incluso en estos casos cuando de la reiteración o envergadura de tales actividades desprendan un riesgo para la salubridad pública o un perjuicio evidente al ornato público.

.- Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar.

.- Manipular las papeleras ó moverlas por personal no autorizado, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

.- Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, alcorques, hoyos de los árboles y solares sin edificar, barrancos, etc.

.- Abandonar animales muertos.

.- Ensuciar las aceras, calzadas, alcorques, etc., con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños a retirarlo, sin perjuicio de la sanción correspondiente, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales.

.- Arrojar despojos de aves o animales.

.- Abandonar vehículos.

.- Arrojar cualquier tipo de residuo desde un vehículo. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

.- Arrojar a la vía pública o a los contenedores cualquier tipo de objeto encendido.

.- Manipular basura en la vía pública, o su recogida por personal no autorizado.

.- Verter a la red de alcantarillado grasas, aceites, ácidos, combustibles o cualquier otro vertido de carácter tóxico, peligroso, irritante o similar. Asimismo se prohíbe verter materiales u objetos que pudieran provocar atascos, con especial mención a la acción del lavado de yesos, cementos u hormigones que pudieran fraguar posteriormente.

.- Cualesquiera otros similares, que vayan en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.

.- Difundir propaganda política o comercial, no autorizada, mediante papeletas, pinturas en fachada, muros, contenedores, papeleras, farolas, cabinas de teléfono, señales verticales, marquesinas, etc., así como mediante carteles o pasquines fuera de los lugares que se autoricen, imputándose toda infracción al anunciante.

.- El abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo en los días y horarios señalados para la prestación del servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste, o que se haya solicitado, vía telefónica, dicha retirada.

CAPITULO II. USO DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 13º. REGLA GENERAL.

Esta prohibido arrojar a la vía publica cualquier producto que se pueda considerar residuo de cualquier carácter.

Se debe utilizar para este fin los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento tal como esta recogido en el capítulo primero del presente titulo.

ARTICULO 14º. USO DE PAPELERAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Los residuos sólidos de tamaño pequeño, (papel, envoltorios, similares) podrán depositarse también en las papeleras distribuidas por el Municipio, sin ninguna limitación de horario. No obstante, los residuos de tipo orgánico, restos de alimentos o similares se depositarán en éstos lugares envueltos o en recipientes cerrados. Las colillas de tabaco se verterán siempre completamente apagadas.

.- Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

.- Se prohíbe escupir en la calle o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

.- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos urbanos tales como: basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase incluso en bolsas u otros recipientes.

.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

.- Se prohíbe vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase a la vía pública, salvo el agua utilizada en el desarrollo de la actividad del Servicio de Limpieza u otros Servicios Municipales.

.- Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo en los días y horarios señalados para la prestación del servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste, o que se haya solicitado, vía telefónica, dicha retirada.

.- Limpieza de vehículos y maquinaria. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, como el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, posterior vertido de aguas procedentes del lavado, así como efectuarles cambios de aceites u otros líquidos y/o repararlos.

.- Circos, atracciones de feria y similares: Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

CAPITULO III. DE LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PRIVADO.

ARTÍCULO 15º. RESPONSABILIDAD.

La limpieza de estos espacios que son los que se definen en el Art. 5 b de ésta Ordenanza, corre a cargo de la propiedad, ya sea ésta individual, colectiva o de una sociedad.

ARTÍCULO 16º. RESIDUOS EN ESPACIOS PRIVADOS.

Desde el espacio publico no se puede observar o detectar por cualquier sentido ningún residuo procedente de un espacio privado. Todo lugar de aprovechamiento privado debe estar limpio.

ARTÍCULO 17º. SOLARES.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos en adecuado estado de limpieza y salubridad sin perjuicio de las condiciones que imponga el PGOU. En especial se deberá procurar si procede desinfectar, desparasitar y desratizar los solares.

ARTÍCULO 18º. DEPÓSITO DE RESIDUOS EN PROPIEDADES.

Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos en solares o eriales, sean propios o ajenos.

ARTÍCULO 19º. RESPONSABILIDAD POR DEPÓSITO.

El responsable de los actos será sancionado.

1.- Si un propietario observa que en su solar se están depositado residuos deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

2.- Es deber del Ayuntamiento poner todos los medios a su alcance para evitar estos comportamientos contra el medioambiente y la propiedad privada.

ARTÍCULO 20º. LIMPIEZA DE ESPACIOS PRIVADOS.

1.- Para la limpieza de una propiedad privada, que esté abierta al tránsito o acceso público (pasadizos, galerías), podrá convenirse con la propiedad, su limpieza por el servicio municipal mediante el pago de las correspondientes tasas.

Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2.- Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares.

3.- Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

ARTÍCULO 21º. NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LIMPIEZA EN ESPACIOS PRIVADOS.

Queda prohibido echar a la calle los residuos de la limpieza de portales, otras zonas privadas.

Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares.

Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

CAPITULO IV. COMERCIO/EMPRESAS/HOSTELERIA. ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ARTÍCULO 22º. REGLAS GENERALES.

Si se desarrollan actividades de empresa o comercio, tanto en lugares de propiedad pública como privada, son de aplicación para estas actividades las Normas Generales de éste título sin perjuicio de las especialidades precisas, se trate de actividades con establecimiento permanente o no.

ARTÍCULO 23º. CONTENEDORES EXCLUSIVOS.

Las actividades que por sus características generen gran cantidad de residuos, podrán tener a su disposición y de manera exclusiva, con el consentimiento del Ayuntamiento, los contenedores que sean precisos para el adecuado depósito de los residuos generados. No obstante, para el caso de las actividades que generen una gran cantidad de residuos que hayan de ser objeto de recogida selectiva, tales como

embalajes, botellas, cartonajes, etc., el Ayuntamiento podrá señalar puntos y horarios específicos de depósito que den servicio a varios establecimientos o a zonas concretas que se determinen.

Todas las actividades económicas que generen residuos tienen la obligación de depositarlos en el contenedor específico.

Los residuos que no tengan la consideración legal de “residuos urbanos” se entregarán por sus productores y a su costa a un gestor autorizado.

ARTÍCULO 24º . OBLIGACIONES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.

Los dueños o encargados de cualquier local autorizado a la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables están obligados a limpiar y conservar el espacio en que desarrollen su actividad y las proximidades del mismo durante el horario de apertura y una vez finalizada la actividad.

Así mismo en la salida del establecimiento habrá que tener instalada como mínimo una papelería o depósito de residuos, la cual en el momento del cierre del establecimiento deberá quedar limpia.

ARTÍCULO 25º. LIMPIEZA DE LOS COMERCIOS.

1.- La limpieza del escaparate de los comercios, así como de toldos, puertas y demás elementos exteriores deberá realizarse en el horario que se señale mediante bando.

2.- Queda terminantemente prohibido el arrojar a la vía pública el residuo de la limpieza de locales o puestos de venta al público.

ARTÍCULO 26º. INCIDENCIA SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

1.- Quienes para el desarrollo de una actividad económica dispongan de una superficie sobre la vía pública para su realización con carácter estable o coyuntural, así como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., tendrán la obligación de conservar este espacio limpio, disponiendo en su caso de papelerías en cantidad adecuada.

2.- En éstos casos deberán situar los contenedores con sus residuos en la parte posterior del establecimiento o en el lugar de menor tránsito ciudadano, debiendo colocar los contenedores en el lugar de recogida a las horas que el Ayuntamiento determine.

3.- En su caso, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianzas para asegurar la limpieza de la vía pública cuando autorice actividades que impliquen el uso de ésta.

CAPITULO V. ELEMENTOS PUBLICITARIOS. COLOCACIÓN DE CARTELES, PEGATINAS, PANCARTAS. ACTOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 27º. ACTOS PÚBLICOS.

La realización de cualquier acto público, aparte de la autorización necesaria, debe de ser informado para los efectos de la limpieza del ámbito a que afecte, en cuanto a su duración, extensión y lugar.

Si en su caso, el contrato con la empresa encargada de la limpieza del municipio no incluye éstos actos, ello deberá asumirse por el organizador.

La organización del acto si carga con los gastos de la limpieza podrá contratar a la misma u a otra empresa diferente a la que se encarga del servicio de limpieza municipal.

ARTÍCULO 28º. PANCARTAS.

La colocación de pancartas requiere de la autorización pertinente por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29º. CARTELES Y PEGATINAS.

La colocación de carteles, pegatinas y demás elementos publicitarios se situarán en los espacios que al efecto el Ayuntamiento autorice.

ARTÍCULO 30º. MOBILIARIO URBANO.

Queda prohibido pegar carteles en farolas, contenedores, papeleras, señales de trafico, y demás mobiliario urbano.

Es responsable de lo recogido en el punto anterior el anunciante.

ARTÍCULO 31º. ESPECIFICIDADES PARA EL CASCO HISTÓRICO Y EDIFICIOS EMBLEMÁTICOS.

Queda prohibido colocar carteles o cualquier otro elemento publicitario en los edificios incluidos en el conjunto histórico artístico de la ciudad o en edificios que fuera de éste ámbito reciban algún género de protección derivada del ordenamiento urbanístico municipal o de la legislación sectorial por razón de sus valores arquitectónicos, artísticos, históricos, estéticos, ambientales o cualesquiera otros similares.

ARTÍCULO 32º.- ROTURA DE CARTELES.

Queda terminantemente prohibido desgarrar carteles, los cuales puedan ensuciar la vía publica.

ARTÍCULO 33º. OCTAVILLAS.

Queda prohibido el reparto de octavillas (trípticos y demás elementos publicitarios entregados en mano) sin la autorización del Ayuntamiento, estando terminantemente prohibido el tirar o/y esparcir las octavillas por la vía pública a través de cualquier procedimiento o medio de transporte, siendo responsable en todo caso el anunciante.

Las adecuadas garantías en cuanto a la libre difusión de opciones políticas durante los períodos electorales no eximirán sin embargo a los partidos concurrentes de procurar un adecuado respeto a los valores protegidos por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 34º. PINTADAS.

Queda prohibida la realización de pintadas (graffiti) en la vía pública y en el mobiliario urbano. No obstante, se podrán realizar en lugares privados siempre que los propietarios lo autoricen y sin alterar la tipología arquitectónica ni ir en contra del P.G.O.U.

En éste sentido, se deberá considerar especialmente la incidencia visual que los grafismos de éste género pudieran generar con menoscabo o alteraciones del entorno de conjuntos, edificaciones o ámbitos protegidos por la normativa urbanística o sectorial, supuestos en los que el Ayuntamiento podrá prohibir tales pintadas u ordenar su eliminación.

Asimismo el Ayuntamiento, bajo iguales condiciones, podrá autorizar la ejecución de graffiti, pintadas o murales en lugares de su propiedad de manera excepcional.

CAPITULO VI. LIMPIEZAS DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS. LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 35º. VALLADOS.

Las obras deben estar valladas. El vallado se someterá a las condiciones del P.G.O.U.

ARTÍCULO 36º. LABORES DE OBRA.

Todas las actividades de amasar, aserrar, etcétera se deben de realizar dentro del inmueble o si son en la vía pública dentro de los límites de la obra y sin causar perjuicio al ciudadano.

ARTÍCULO 37º. ELEMENTOS EN SUSPENSIÓN.

Se debe evitar en la mayor medida la producción de polvo y serrín, tomando medidas para su recogida.

ARTÍCULO 38º. USO DE VEHÍCULOS.

Todos los vehículos que realicen funciones dentro de las obras, deberán someterse a una limpieza de ruedas en un espacio habilitado a la entrada de la obra.

Esta terminantemente prohibido ensuciar la vía publica con los restos de las ruedas de los vehículos de obra. La misma previsión se establece para las talas, remociones de tierras u otras actividades que puedan generar vertidos o suciedad en la vía pública, debiendo evitarse en todos los casos los vertidos al alcantarillado susceptibles de obstruirlo.

ARTÍCULO 39°. CONTAINERS.

Los escombros se deberán de depositar en containers específicos los cuales deberán de disponer de la licencia municipal pertinente.

ARTÍCULO 40°. USO DE LOS CONTAINERS.

Queda prohibido depositar en los containers:

- 1.- Todo tipo de sustancia que pudiera originar olores desagradables y residuos peligrosos.
- 2.- Sustancias peligrosas.
- 3.- Cualquier producto susceptible de degradarse o alterarse perjudicando al entorno o disminuyendo su calidad ambiental.

ARTÍCULO 41°. RETIRADA DE LOS CONTAINERS.

Como norma general respecto a los containers:

- 1.-Deberán ser retirados de la vía publica los fines de semana y festivos.
- 2.-Cuando no se estén realizando funciones de vertido al container este deberá de estar tapado con toldo, plásticos o lona debidamente sujetos.
- 3.- Una vez lleno debe de ser retirado, procediéndose a la gestión de los residuos generados conforme determine la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 42°. RESPONSABILIDAD.

La empresa que realiza la obra es la encargada de la limpieza de toda la suciedad que se pueda generar en la vía pública como consecuencia de las obras, siendo asimismo la responsable de toda infracción en éste sentido.

ARTÍCULO 43°. RECINTO DE OBRA.

Todo material de residuo o suministro debe estar dentro de la obra, o acotado si la obra se produce en la vía pública.

CAPITULO VII. LABORES DE CARGA Y DESCARGA. OPERACIONES DE TRANSPORTES DE MATERIALES.

ARTÍCULO 44°. CARGAS.

Los transportistas tienen la obligación de colocar la carga para evitar la caída de esta a la vía pública. En caso de producirse la caída o derrame se deberá notificar con la mayor rapidez posible a la autoridad pertinente, sin perjuicio de adoptar medidas inmediatas que aminoren sus consecuencias.

ARTÍCULO 45°. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

En las labores de transporte de materiales diseminables, virutas u otros elementos que debido a su poco peso, viento o la velocidad del vehículo puedan salir disparados hacia la vía pública se estará obligado a cubrir con lonas o utilizar otras medidas efectivas para evitar que caiga el material a la vía.

ARTÍCULO 46°. CARGA Y DESCARGA.

Toda la suciedad que se pudiera originar debido a las labores de carga y descarga, deberá de ser limpiada por el destinatario de la mercancía o por el transportista, siendo responsable éste y subsidiariamente el primero en el caso de infracción a esta Norma.

CAPITULO VIII. LIMPIEZA DE LA PLAYA.

ARTÍCULO 47°. NORMAS GENERALES.

1.- El Ayuntamiento procederá a la limpieza de la zona de arena de las playas, sin perjuicio de la calificación jurídica de las mismas como bienes de dominio público marítimo-terrestre, tal y como se dispone en los artículos 3 b) y 115 d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

2.- El Ayuntamiento establecerá en su caso los horarios para la limpieza, removido o rastrillado del arenal que podrá implicar durante su ejecución la correspondiente limitación de tránsito o uso para terceros.

ARTÍCULO 48°. CORRECTO USO DE LA PLAYA.

Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso de los recipientes instalados para tal fin (papeleras, puntos selectivos, puntos limpios playeros).

Queda prohibido a chiringuitos, quioscos y similares cercanos a las playas utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior, estando obligados a utilizar sus recipientes específicos que deberán mantener en condiciones adecuadas de limpieza y conservación. Procederán a la finalización de cada jornada al vaciado de todos sus residuos en los contenedores, correspondientes a cada tipo de residuos, situados en la vía pública.

Los usuarios de las playas están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales y en general, las demás que formule la Autoridad Municipal.

CAPITULO IX. DEPÓSITO Y GESTIÓN DE OTROS RESIDUOS:.

ARTÍCULO 49°.RESIDUOS DE PODA Y JARDINERÍA:

Los propietarios o responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería generados con un volumen superior a 50 litros.

ARTÍCULO 50°.RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS, RESTOS ORGÁNICOS Y ANÁLOGOS:

En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos o restos orgánicos de éstos, se procederá conforme a la Normativa Sectorial vigente. No obstante, deberá tenerse en cuenta también lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales en cuanto a residuos orgánicos, necropsias, material de cura veterinaria y restos análogos.

ARTÍCULO 51°.OTROS RESIDUOS DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:

La producción, depósito, vertido, transporte y gestión de residuos de características especiales, tales como los de carácter hospitalario, industrial, derivados de procesos de producción energética etc., que sean objeto de regulación normativa específica se regirán por ésta.

Dispositivos no autorizados para la evacuación:

No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

CAPITULO X: RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

SECCIÓN 1ª: RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 52°: RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA:

El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores y buzones de contenerización soterrada situados en la vía pública, admitirán cuatro tipos de residuos :

- Envases ligeros
- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Resto.

Forma de uso:

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo.

- Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde (tipo Iglú).

- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul.

- Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde.

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

ARTÍCULO 53º. HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS.

1.- La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

2.- El resto de residuos (fracción resto) se depositará en los contenedores (contenedor verde) entre las 20:00 horas y las 22:00 horas, salvo servicios especiales que tengan horarios específicos y PUEBLA VIEJA.

3.- Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario establecido en el punto anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

SECCIÓN 2ª RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS MEDIANTE CONTENERIZACIÓN SOTERRADA.

ARTICULO 54º: SISTEMA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENERIZACIÓN SOTERRADA:

El Ayuntamiento podrá continuar estableciendo en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas de contenerización soterrada.

En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

ARTÍCULO 55º. NORMAS DE USO DE LOS BUZONES DE CONTENERIZACIÓN SOTERRADA

Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases.

Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio.

Con carácter general, el papel y el cartón se depositará en el buzón con la leyenda papel y cartón.

Con carácter general, la fracción resto se depositará en el buzón con la leyenda basura.

ARTICULO 55º. HORARIO

El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario. En el caso concreto de la fracción resto, su depósito en el buzón con la leyenda basura se procurará realizar entre las 20:00 horas y las 22:00 horas.

ARTICULO 56º. PROHIBICIONES

Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que, por su volumen o configuración, puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida.

SECCIÓN 3ª OTROS SISTEMAS DE RECOGIDA

ARTÍCULO 57º. RECOGIDA DE VOLUMINOSOS.

Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos) podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento el cual prestará este servicio con una frecuencia de tres veces al mes, siempre que no coincida en domingo o festivo, en cuyo caso se prestará el servicio al día siguiente hábil. El

vecino, previa llamada al teléfono del servicio de recogida, depositará, la noche antes, sus muebles o enseres próximos a los contenedores de basura en horario de 20:00 h. a 22:00 h.

Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios que se puedan crear o ya existentes en la comarca.

Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública, salvo que el normal desarrollo del servicio de recogida indique lo contrario.

ARTÍCULO 58º. VEHÍCULOS ABANDONADOS FUERA DE USO.

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

ARTÍCULO 59º. FACULTADES INSPECTORAS.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tienen atribuidas, por el Cuerpo de la Policía Local.

El personal del Cuerpo de la Policía Local en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

.- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.

.- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

. - Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

ARTÍCULO 60º. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

ARTÍCULO 61º. VÍA DE APREMIO.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

TITULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 62°. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad por el incumplimiento de esta Ordenanza corresponde no sólo por los actos realizados en persona, sino también por los actos de dependientes, empleados tutelados o empresas sobre las que se posea la responsabilidad. Las personas jurídicas serán sancionadas por los actos que cometan sus agentes u órganos. Los propietarios o custodios de animales quedarán responsabilizados de los actos de éstos.

No obstante, éstas atribuciones de responsabilidad genéricas, se estará obligado también al cumplimiento de las reglas que en tal sentido contiene ésta Ordenanza o normas de rango superior.

ARTÍCULO 63°. INICIO Y PROCEDIMIENTO.

Procedimiento Sancionador. El procedimiento lo inicia la propia Administración ya sea de oficio o mediante denuncia.

ARTÍCULO 64°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

La inspección y vigilancia corresponde al Ayuntamiento, el personal técnico será el de diferentes servicios municipales y el de las fuerzas de seguridad municipal.

De cada inspección se realizara un informe para su registro.

Los ciudadanos facilitaran en la medida de sus posibilidades las labores de inspecciones.

ARTÍCULO 65°. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD. OBLIGACIÓN A RESTITUIR.

Independientemente de la sanción que se imponga, se deberá proceder a restablecer el estado de adecuada limpieza u ornato y salubridad de la zona afectada por una conducta susceptible de sanción.

ARTÍCULO 66°. MEDIDAS ADICIONALES.

El Ayuntamiento, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora podrá ejercer, siempre bajo un adecuado principio de proporcionalidad, los medios de compulsión legalmente a su alcance o imponer medidas cautelares o de corrección u

otras tales como precintos o clausura de instalaciones, también puede proceder a realizar acciones administrativas cuando así se requiera. Estas acciones pueden ser:

- a.-) Medidas correctoras, de seguridad o control.
- b.-) Precintado de instalaciones, vehículos, edificios, equipos, obras u otros.
- c.-) Clausura, total o parcial, de actividades, obras, instalaciones u otros.
- d.-) Suspensión temporal de actividades de todo tipo, medie o no autorización administrativa o licencia previa para ellas.

Todas estas medidas tendrán como finalidad última evitar o minorar cualquier posible daño a las personas, el medio natural o el patrimonio público derivados de conductas contrarias a esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 67º. CONCEPTO.

Se entiende por infracción: Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, las cuales se clasifican en: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 68º. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1.- Se entiende por infracciones leves, todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves y en particular:

.- Arrojar a la vía o espacios públicos toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, o gaseoso, así como iguales conductas cuando afecten a espacios privados en las condiciones reguladas en esta Ordenanza.

.- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria o llevar a cabo tal depósito en condiciones inadecuadas.

- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

.- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

.- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

.- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

.- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.

.- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.

- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles el aceite y otros líquidos, incluso sin mediar su vertido, así como repararlos. No se reputará infracción

sin embargo la mera adición puntual, sin vertido o emanación al medio, de refrigerantes, lubricantes, grasas y similares que sirvan para el adecuado funcionamiento de maquinaria o vehículos.

- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.

- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.

- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.

- Desgarrar anuncios y pancartas.

- Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública y la colocación de publicidad en los vehículos sin la autorización del Ayuntamiento.

- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, contenedores, papeleras, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente ésta Ordenanza.

- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

- El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

- La manipulación de basuras en la vía pública.

- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

- Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.

- Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores o los buzones de contenerización soterrada.

- Abandonar muebles y enseres en la vía pública.

- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido, líquido o gaseoso. No obstante, los vertidos que pudieran originar atascos o daños a la red de alcantarillado se reputarán infracción grave y los de productos susceptibles de causar daños al medio o a la salud humana o animal se considerarán infracción muy grave.

- El incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en el capítulo V del Título II.

- Facilitar, en la vía pública, cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos, a salvo de autorización al efecto por el Ayuntamiento.

- Cualquier otra actividad o conducta que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.

2.- Se entiende por infracción grave:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.

- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones.

- El vertido de aceites, grasas, refrigerantes u otras sustancias procedentes de vehículos o maquinaria.

- No depositar en los contenedores o buzones los residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza

- La reincidencia en infracciones leves.

3. Se entiende por infracción muy grave:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo, sea considerado legalmente urbano o no por la legislación vigente, cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial.

- Depositar en los contenedores o lugares dispuestos al efecto, residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

- El incumplimiento por el titular, poseedor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.

- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/1.998.

- Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.

- La reincidencia en infracciones graves.

ARTÍCULO 69º. CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

	Primera Vez	Primera Reincidencia	Segunda Reincidencia	Acciones Administrativas.
Infracción Leve.	30 a 90 €	91 a 300 €	301 a 500 €	
Infracción Grave.	301 a 600 €			
Infracción Muy Grave.	6001 a 30.000 €			

No obstante lo dispuesto en tal cuadro sancionador, aquellos titulares que hayan resultado sancionados en firme previo expediente incoado al efecto, podrán ver sustituida la multa pecuniaria que les haya sido impuesta por trabajos relacionados con la defensa, mejora o restitución del medio natural, la vía pública o los espacios públicos o mobiliario urbano del Municipio a razón de 30 euros por hora de prestación de tal labor social, que se realizará bajo la dirección de la Jefatura del Servicio que corresponda, previa propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente. La posibilidad de llevar a efecto tal sustitución se realizará siempre previa petición del interesado o su representante y quedará sujeta a las necesidades municipales, pudiendo ser denegada por la Alcaldía en el caso de que no resulte adecuado a éstas previa consulta con el Servicio correspondiente.

ARTÍCULO 70°.GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA.

1.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2.- A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3.- Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

ARTÍCULO 71°.PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES.

1.- La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- .- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- .- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- .- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2.- Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose

mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- .- Sanciones impuestas por infracciones leves :prescriben en un año.
- .- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- .- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

3.- Los procedimientos sancionadores se iniciarán por resolución de la alcaldía, siguiendo su trámite conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Regulator de la potestad sancionadora, R.D. 1.398/93.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primero: La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Segundo :La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.”